**CVPCPA ANEXO 002-2021**

1. Consejo Actualmente y del periodo anterior:

- Presidente, nombrado por el ministro de economía.

- Director, nombrado por el ministro de Hacienda.

- Director nombrado por las gremiales de la empresa privada.

- Director nombrado por la Superintendencia del Sist Financiero

- Directores (2) nombrado por las Asociaciones gremiales

2. Actas del Consejo del año 2020 a la fecha

3. Convenios con la IFAC…”

1. La primera solicitud:

Se declara inadmisibles la solicitud, en cuanto a que la información solicitada es de carácter público al estar disponible en portal de trasparencia del CVPCPA (<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cvpcpa/officials>) de conformidad a las disposiciones del artículo 14 del Lineamiento para la recepción, tramitación, resolución, y notificación de solicitudes de acceso a la información.

1. En cuanto a la segunda solicitud:

Al igual que la primera se declara inadmisible la solicitud, ya que las actas de Consejo 2020 ya están publicadas en el portal de trasparencia del CVPCPA y la información solicitada es de carácter público (<https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cvpcpa/documents/actas-de-consejo>) para las actas de 2021, con base al Art. 71 de la LAIP “En caso de que no pueda entregarse la información en tiempo, por la complejidad de la información u otras circunstancias excepcionales, por resolución motivada podrá disponerse de un plazo adicional de cinco días hábiles.

El oficial de información precisará el costo y la modalidad en que será entregada la información, atendiendo en la medida de lo posible a los términos de la solicitud.”

Por lo cual se prorroga el plazo a 5 dias hábiles la entrega de las actas 2021.

Para el caso de las actas 01 y 02/2021 de Consejo Directivo se informa que ya las puede encontrar en el portal de transparencia en el siguiente enlace: ([htps://www.transparencia.gob.sv/institutions/cvpcpa/documents/actas-de-consejo](https://www.transparencia.gob.sv/institutions/cvpcpa/documents/actas-de-consejo))

1. Para la tercera solicitud.

Los artículos 443 y 444 del Código de Comercio en los cuales se define que los criterios de estimación para estados financieros serán los dictados por el Consejo de Vigilancia de la Profesión de Contaduría Pública y Auditoría y en su defecto por las Normas Internacionales de Contabilidad.

Es atribución de este Consejo, de conformidad con el articulo 36 literal i) de la Ley Reguladora del Ejercicio de la Contaduría “Aprobar los principios de contabilidad y las Normas de Auditoría Internacionalmente aceptados, inclusive financieros, cuando la Ley no haya dispuesto de manera expresa sobre ellas”

En consecuencia con lo anterior el Consejo a establecido como principales marcos normativos para El Salvador:

a. Para la Auditoría, las Normas Internacionales de Auditoría, emitidas por IFAC, según acuerdo de Consejo de sesión 2 de septiembre de 1999.

b. Para la Contabilidad, las Normas Internacionales de Información Financieras en sus versiones Completas y PYMES, emitidas por IFAC, según resolución N° 113 de año 2009

c. Para la revisión de Control de Calidad de la práctica profesional las Normas Internacionales de Control de Calidad 1, emitidas por IFAC, con Resolución 16 de fecha diez de agosto de 2016

c. Para temas y dilemas Éticos el Código de Ética para Profesionales de la Contabilidad, emitido por IFAC, con resolución N° 16 de fecha diecinueve de febrero de 2019.

d. Para Educación Continuada adopción parcial a través de la Norma de Educación Continuada según resolución 328 de fecha trece de diciembre de dos mil diecinueve.